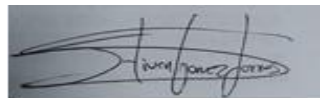


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que la presente demanda correspondió por reparto el 18/04/2022, pasa a despacho el 02/05/2022. *Sírvase proveer*



STIVEN GOMEZ TORRES
JUDICANTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, mayo diecinueve de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Trámite procesal	Inadmite demanda
Demandante	Compañía de financiamiento tuya s.a
Demandada	Claudia maría velez cano
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2022-00095-00
Providencia	Auto interlocutorio N°292

Estudiada la presente demanda de conformidad con lo preceptuado en el art. 82-90 del C.G.P, Se observa que adolece del siguiente requisito, por lo que se inadmitirá la misma, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estados de este auto, So pena de rechazo se cumpla con lo siguiente:

El apoderado de la parte demandante deberá adecuar las pretensiones de la demanda indicando de forma clara el valor total que se pretende, adecuando de forma clara el cobro de intereses que pretende hacer valer. .

Sin más consideraciones el *JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA*

RESUELVE :

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva que pretende instaurar en este despacho el **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos.

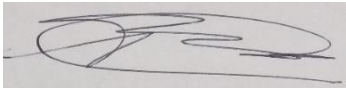
NOTIFIQUESE :



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°59 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 20 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria